



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00784-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LTDA SEICO LTDA NIT. # 800039315
DEMANDADO:	ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ SAS NIT. # 901027811

Repasada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que carece de competencia para tramitar el presente proceso por las razones que se pasan a exponer:

Sabido como es, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; así mismo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Por último, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, y/o el de la sucursal a prevención¹.

En el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que el domicilio principal de la persona jurídica que funge como demandado en este asunto, corresponde a la ciudad de Barranquilla., y verificado el certificado de existencia y representación legal, no se avizora sucursal en esta ciudad. Por otro lado, no se encuentra dentro del título ejecutivo prueba de que el lugar del cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Valledupar; resultando a todas luces que este despacho judicial no es competente para tramitar la demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla., en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso ejecutivo, presentado por SOCIEDAD DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y

¹ Artículo 28 del Código General del Proceso, Numerales 1°, 3° y 5°

SERVICIOS LTDA SEICO LTDA en contra de ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ Y GOMEZ SAS., por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. – Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla., por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26ea65c692e181db4ecb4c9abec3364844ef4e11ee1ec481158d2ac6357397**

Documento generado en 05/03/2024 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co